



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Reglamento 8/2023, de 24 de octubre, de Elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Málaga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que entró en vigor el 12 de abril de 2023, introduce cambios importantes en el sistema de gobernanza de las universidades públicas que, a partir de ahora, tendrá un carácter mucho más flexible, permitiendo que cada universidad pueda definir, de acuerdo con su potestad autoorganizativa, sus propias estructuras, si bien todas las universidades habrán de contar como órganos generales colegiados necesarios con el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Consejo Social y como órganos unipersonales: el/la Rector/a y las personas titulares de los Vicerrectorados, la Secretaría General y la Gerencia.

Precisamente, uno de los cambios más relevantes que introduce la nueva Ley de universidades afecta a la figura del Rector o Rectora, que será elegido o elegida mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3, la duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables.

En este sentido, el artículo 51 de la citada Ley establece, además, que los candidatos o candidatas deberán ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo y reunir los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que determinen los Estatutos. En todo caso, dichos méritos deberán garantizar una alta capacidad investigadora, una acreditada trayectoria docente, así como una suficiente experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

De acuerdo con lo que establece la Disposición transitoria primera de la citada Ley Orgánica del Sistema Universitario, hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a lo establecido en el artículo 51.1 y se determinen por la universidad los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que deberán reunir los candidatos o candidatas a Rector o Rectora, se les exigirá como mínimo estar en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

En la actualidad la Universidad de Málaga regula el proceso de elecciones a Rector/a en el Reglamento Electoral General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de octubre de 2019. En este Reglamento, se incluyen, además, las elecciones a representantes de órganos colegiados generales y particulares y las elecciones al resto de órganos unipersonales, por cuanto la



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

adaptación necesaria de este Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en el caso de las elecciones a Rector, si no se produce una adaptación general de todos aquellos otros aspectos que choquen frontalmente con lo regulado en la nueva Ley, podría considerarse una adaptación forzada e incompleta, que podría dar lugar a contradicciones flagrantes con la aludida Ley Orgánica. Es por ello, que se considera más adecuado, en aras a llevar a cabo una adaptación parcial que afecte exclusivamente a las elecciones a Rector o Rectora, elaborar una norma específica que regule las particularidades de este proceso electoral con todas las garantías y con la máxima extensión, sometiendo, por tanto, a la aprobación del Consejo de Gobierno un nuevo Reglamento que regule “ex profeso” las elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Málaga.

Finalmente, la evolución y la práctica de voto electrónico en la Universidad de Málaga, unido al ahorro de tiempo y costes materiales y de personal, hacen aconsejable que sea este el sistema de votación que se utilice en el proceso de elecciones a Rector o Rectora, de ahí que se regule en este Reglamento exclusivamente el procedimiento de voto electrónico.

Este Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, responde al principio de necesidad, en tanto que la regulación que se aprueba resulta indispensable para la mejora del funcionamiento del proceso de elecciones a Rector o Rectora en la Universidad de Málaga.

En consideración de todo lo cual, oído el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023, acuerda:

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a la elección del/de la Rector/a de la Universidad de Málaga, prevista en el artículo 28 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Principios electorales.

1. El Rector o la Rectora será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto.



2. A los efectos de la elección de Rector o Rectora, objeto de las presentes normas, la comunidad universitaria se considera agrupada en los sectores que a continuación se relacionan, definidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 siguiente:

- Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- Personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- Estudiantes.
- Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

3. El voto para la elección de Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes (V_i):

- Sector de "Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga": el total de votos a candidaturas válidamente emitido por este sector tendrá el valor del 54% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria ($V_i = 54$).
- Sector de "Personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga": el total de votos a candidaturas válidamente emitido por este sector tendrá el valor del 8% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria ($V_i = 8$).
- Sector de "Estudiantes": el total de votos a candidaturas válidamente emitido por este sector tendrá el valor del 25% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria ($V_i = 25$).
- Sector de "Personal técnico, de gestión y de administración y servicios": el total de votos a candidaturas válidamente emitido por este sector tendrá el valor del 13% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria ($V_i = 13$).

Finalizado el escrutinio global de los votos, la Junta Electoral determinará, para cada sector, el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el punto 3 del presente artículo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = N / N_i \times V_i / 100$$

Donde:

- C_i es el coeficiente de ponderación para el sector i .
- N es el número total de votos válidamente emitido a candidaturas.
- N_i es el número total de votos válidamente emitido a candidaturas por el sector i .



· V_i es el porcentaje de voto correspondiente al sector i .

Los coeficientes se calcularán con dos cifras decimales, calculando por redondeo la segunda cifra decimal.

Artículo 3. Elegibles.

Los candidatos o las candidatas deberán ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo y reunir los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que determinen los Estatutos. En todo caso, hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a lo establecido en el artículo 51.1 de la ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y se determinen por la universidad los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que deberán reunir los candidatos o candidatas a Rector o Rectora, se les exigirá como mínimo estar en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

A los efectos de este proceso electoral se considerará cargo unipersonal alguno de los contemplados en el artículo 105, apartados 1 a 4 de los Estatutos vigentes.

Artículo 4. Electores

1. Tendrán la consideración de electores, por el sector de "Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga", quienes desempeñen sus funciones docentes e investigadoras en la Universidad de Málaga, se encuentren en servicio activo y cumplan alguna de las siguientes características:

- Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.
- Pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.
- Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y poseer el título de Doctor.
- Pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, y poseer el título de Doctor.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor Contratado Doctor.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor/a permanente laboral.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor Colaborador, y poseer el título de Doctor.

2. Tendrán la consideración de electores, por el sector de "Personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de



Málaga", quienes desempeñen sus funciones en la Universidad de Málaga y cumplan alguna de las siguientes características:

- Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y no poseer el título de Doctor.
- Pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, y no poseer el título de Doctor.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor Colaborador, y no poseer el título de Doctor.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor Contratado Doctor (temporal).
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor Permanente Laboral (temporal).
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor/a Ayudante Doctor.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor/a Asociado/a.
- Tener suscrito contrato en vigor como Profesor/a Sustituto/a.
- Tener nombramiento en vigor como Profesor Emérito.
- Tener suscrito contrato en vigor como personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador/a distinguido/a y contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- Tener suscrito contrato en vigor como Personal investigador contratado con cargo a programas internacionales, nacionales y autonómicos o de la propia Universidad.
- Tener suscrito contrato en vigor como profesor/a visitante o profesor/a distinguido/a.

Igualmente, el personal docente e investigador perteneciente a otras Universidades que se encuentren en comisión de servicios en la Universidad de Málaga, para el desempeño de funciones docentes en alguna de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidas en dicha Universidad, tendrán la consideración de electores por el sector de "Personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga", según el caso.

3. Tendrán la consideración electores, por el sector de "Estudiantes", quienes se encuentren matriculados en centros de la Universidad de Málaga para cursar enseñanzas conducentes a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. Tendrán la consideración de electores, por el sector de "Personal técnico de gestión y de administración y servicios", quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- Los funcionarios de escalas de Administración y Servicios, de la Universidad de Málaga, o funcionarios de otras Administraciones Públicas, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo y desempeñen puestos de trabajo contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad.
 - Quienes tengan suscrito un contrato en vigor, con la Universidad de Málaga, sujeto a la legislación de carácter laboral, en cualquiera de las categorías previstas en el Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad.
 - El personal de carácter técnico integrado en proyectos o contratos de investigación, que posea la correspondiente vinculación con la Universidad de Málaga mediante contrato laboral en vigor.
5. Los requisitos exigidos en los puntos anteriores para ser considerado elector, deberán cumplirse en la fecha en que se efectúe la convocatoria de las elecciones de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y mantenerse los días de votación.

Capítulo II. DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 5. Composición.

1. La Junta Electoral de la Universidad de Málaga estará compuesta por:
 - a) La persona que ejerza la Presidencia.
 - b) La persona que ejerza la Secretaría.
 - c) Dos personas integrantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente.
 - d) Una persona integrante del personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad.
 - e) Una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - f) Una persona representante del estudiantado.
2. La Junta Electoral General estará presidida por un catedrático o catedrática de universidad, cuya elección se realizará por el Claustro, a propuesta del Rector o la Rectora. Ejercerá su secretaría la persona titular de la Secretaría General.
3. Los o las integrantes de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte de la Junta Electoral serán elegidas por su respectivo sector en el Claustro universitario, pudiendo elegirse, también, suplentes.



4. La duración del mandato de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad será de cuatro años, salvo el caso de los estudiantes, que será de dos, coincidiendo con el del Claustro que los eligió. En todo caso la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.
5. Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad cesarán por finalización del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron designados.

Artículo 6. Funciones.

1. La Junta Electoral de la Universidad de Málaga es el órgano encargado de garantizar la transparencia, la objetividad y el principio de igualdad en los procesos electorales que se lleven a cabo en la citada Universidad, así como interpretar y aplicar las normas por las que se rigen, correspondiéndole, además, las funciones que determina el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga, y en este proceso electoral electrónico, las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios que faciliten, en condiciones de igualdad, el uso de medios, recursos y espacios públicos, por parte de las candidaturas, en materia de información, comunicación, propaganda y celebración de actos electorales, procurando que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas.
- b. La elaboración de los modelos de impresos que deben utilizarse en el proceso electoral: candidaturas, papeletas, actas, etc.
- c. La aprobación y publicación del censo electoral.
- d. La resolución de los recursos que puedan interponerse contra el censo electoral.
- e. La expedición, en su caso, de certificaciones censales específicas.
- f. La proclamación de candidatos, y la resolución de los recursos que se interpongan con la misma.
- g. Efectuar el cómputo general de votos a partir del escrutinio realizado a través de la plataforma de voto electrónico utilizada por la Universidad.
- h. La aplicación de los correspondientes coeficientes de ponderación y la proclamación de los resultados de las votaciones.
- i. Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- j. Nombrar al personal técnico que se encargará del proceso de verificación, control y certificación de los procesos de votación electrónica, en su caso.
- k. La interpretación del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD
DE MALAGA

1. Aquellas otras funciones recogidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas otras que, no estando atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la Universidad de Málaga, guarden relación con la gestión y control del proceso para la elección de Rector/a de dicha Universidad.

Artículo 7. Título competencial.

Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Universidad de Málaga, en materias de su competencia, agotan la vía administrativa, pues se consideran dictados por delegación de competencias del Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. Las sesiones de la Junta Electoral serán convocadas por su Presidente/a.
2. La Junta Electoral se reunirá en los casos y plazos señalados en el presente Reglamento, así como siempre que el/la Presidente/a de dicha Junta lo considere necesario o lo soliciten al menos tres de sus Vocales.
3. Para que una sesión de la Junta Electoral pueda celebrarse válidamente, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deben encontrarse, necesariamente, el /la Presidente/a y el/la Secretario/a.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de votos, éste será resuelto por el/la Presidente/a.
5. En caso de imposibilidad de asistencia a una sesión, los Vocales podrán ser sustituidos en dicha sesión por los candidatos, del respectivo sector, que ocupen el lugar inmediato siguiente en número de votos en la respectiva elección. Dicha sustitución deberá ser notificada por los Vocales titulares mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Electoral con antelación a la celebración de la citada sesión.

Capítulo III. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 9. Calendario Electoral.

El proceso electoral objeto del presente Reglamento se desarrollará en los plazos que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Censo de Electores.



1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesario figurar en el censo de electores del correspondiente sector de la comunidad universitaria.
2. En el censo de electores se hará constar para cada uno de ellos:
 - Número del Documento Nacional de Identidad.
 - Nombre y apellidos.
 - Sector de la comunidad universitaria al que pertenece.
 - Mesa Electoral en la que le corresponde votar, en su caso.
3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga, utilizando como referencia la fecha de aprobación del calendario electoral.
4. Las listas del censo de electores serán expuestas a través del sistema de información electrónica que determine el Consejo de Gobierno en el acuerdo de convocatoria de elecciones a Rector/a.
5. Los/las candidatos/as tendrán derecho a obtener, al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas, una copia del censo de electores.

Artículo 11. Candidaturas.

1. Las candidaturas se formalizarán mediante escrito dirigido al/a la Presidente/a de la Junta Electoral, firmado por el/la respectivo/a candidato/a. Dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos del/de la candidata/a.
 - Número del Documento Nacional de Identidad del/de la candidata/a.
 - Solicitud de ser proclamado candidato/a, por reunir todas y cada una de las condiciones de elegibilidad prescritas por la normativa vigente.
2. Las candidaturas se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Málaga o, de forma presencial, en cualquiera de las dos dependencias del Registro General de la Universidad de Málaga (Campus El Ejido, o Campus de Teatinos), en el plazo establecido en el calendario electoral
3. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión.



Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral.

4. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, ordenando su publicación en la sede electrónica de la Universidad de Málaga o en la página web habilitada al efecto.

Artículo 12. Campaña Electoral.

Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas, llevadas a cabo por los/las candidatos/as en orden a la captación de votos.

Artículo 13. Garantías del proceso

1. Durante el periodo de campaña electoral, los órganos de gobierno de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos, en su caso, por la Junta Electoral de la Universidad, facilitarán en condiciones de igualdad y siempre que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas, los medios materiales y espacios físicos necesarios para la propaganda y celebración de actos electorales.

2. En materia de propaganda y actos electorales, los órganos competentes no podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se deriven de la protección de derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, de la garantía de los valores democráticos y las derivadas de las limitaciones de los recursos materiales con que cuente la Universidad.

3. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales reservados al efecto por los responsables de los distintos Centros y dependencias de la Universidad, para lo que los candidatos interesados deberán solicitar la autorización para su utilización con un mínimo de dos días hábiles de antelación. Los locales o recintos reservados al efecto para la realización de actos públicos de campaña electoral habrán de ser accesibles.

4. La Junta Electoral velará por el cumplimiento de estos principios y garantizarán que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

5. Con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Málaga, las candidaturas que hayan obtenido al menos el 5% de los votos válidamente emitidos serán subvencionadas con la cantidad máxima de seis mil euros, para la atención de gastos propios de la campaña electoral, acreditados mediante las correspondientes facturas, que podrán haber sido expedidas desde la fecha de inicio del



proceso electoral, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno y sin que pueda abonarse la adquisición de material inventariable.

6. Cada candidatura proclamada dispondrá de la posibilidad de alojar una página web en el servidor de la Universidad de Málaga con la finalidad de difundir información electoral, así como del acceso a la distribución de comunicados con igual finalidad mediante las listas de distribución de correos electrónicos existentes en el citado servidor.

7. No podrá realizarse el uso de medios electrónicos de la Universidad de Málaga antes del inicio del proceso electoral.

Artículo 14. Información y publicidad electoral

1. La información en carteles, pancartas, hojas o páginas webs, sólo podrá realizarse en los recintos universitarios o sitios webs dispuestos al efecto.

2. La Junta Electoral podrá acordar el envío de publicidad electoral a través de las listas de distribución disponibles, garantizando igualdad de trato a todas las candidaturas, sin que pueda exceder de un envío al día.

3. Se llevará a cabo una campaña institucional, bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Universidad, destinada a informar a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral y a promover la participación.

4. Durante las jornadas de reflexión y de votación no se permitirá realizar publicidad electoral por ningún medio, dando lugar en caso de incumplimiento a la posibilidad de iniciar acciones de responsabilidad disciplinaria.

Capítulo IV. DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 15. Votación electrónica

1. Se utilizará la aplicación informática de la que dispone la Universidad de Málaga para procesos electorales (e-Voto UMA).

2. El sistema de votación electrónica consiste en un procedimiento para la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que garantizan la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.

3. El procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos criptográficos de máxima seguridad.

4. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.



5. La Universidad de Málaga velará porque la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado.

6. A efectos de facilitar el ejercicio del derecho al voto electrónico, los electores figurarán adscritos a la Mesa Electoral Única, que estará integrada por el personal técnico designado al efecto, coordinado por la Junta Electoral.

7. Los electores estarán agrupados en los sectores de la comunidad universitaria indicados en el artículo 2 del presente Reglamento:

- Urna del sector de "Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga"
- Urna del sector de "Personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga".
- Urna del sector de "Estudiantes".
- Urna del sector de "Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios",

Artículo 16. Identificación del votante

1. El /la elector/a accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro.

2. Para participar en la votación el/la elector/a, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación facilitado por la Universidad de Málaga.

Artículo 17. Interventores

Los/as candidatos/as podrán proponer el nombramiento de interventores, para actuar ante la Mesa Electoral Única en el proceso de votación electrónica, debiendo acreditarse ante la Junta Electoral con, al menos, dos días hábiles de anticipación respecto al día de la votación.

Artículo 18. Funciones de los interventores

1. Las personas que actúen como interventores o interventoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a las reuniones de la Junta Electoral, debiendo ser una única persona por candidatura, con voz, pero sin voto.
- b) Examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio.



- c) Formular reclamaciones y quejas en los términos que determine la Junta Electoral, debiendo ser resueltas con la máxima celeridad.
- d) Pedir los certificados previstos en la legislación electoral.
- e) Desplazarse por los centros y dependencias de la Universidad de Málaga, con la correspondiente acreditación, con objeto de verificar, en su caso, que se cumple con la normativa vigente en materia electoral.

2. Las personas que actúen como interventores o interventoras podrán llevar emblemas y adhesivos de la candidatura a la que representan en los que se contenga la denominación, siglas y símbolo de la misma, junto con la expresión “interventor/a”, pero solo con el fin de identificación de quien ejerce esta función y no de realización de campaña electoral.

Artículo 19. Escrutinio de resultados electorales

Realizado el escrutinio de la votación electrónica, la Junta Electoral procederá, en los plazos establecidos en el calendario electoral, a la realización del cómputo global y aplicación del coeficiente de ponderación que corresponda aplicar al voto de candidaturas válidamente emitido en cada sector electoral, a efectos de otorgarles el valor correspondiente, en atención a los porcentajes fijados en el artículo 2 de la presente normativa, y a la publicación de los resultados en la sede electrónica de la Universidad de Málaga.

Artículo 20. Proclamación de Rector o Rectora.

Será proclamado/a Rector o Rectora, en primera vuelta, el candidato o la candidata que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones previstas en el artículo 2 de la presente normativa. Si ningún/a candidato/a alcanza dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de que haya una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Disposición transitoria.

El control y coordinación del proceso de elecciones a Rector/a correspondiente al año 2023 corresponderá a la Junta Electoral General de la Universidad de Málaga, elegida conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de los vigentes Estatutos.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Disposición derogatoria. Queda derogado el capítulo I, de Elecciones a Rector o Rectora, del Título III, relativo a los procedimientos electorales específicos, del Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.